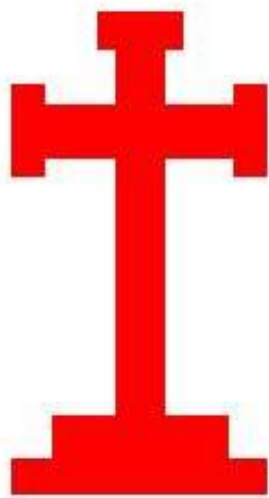


PROYECTO
DE
ESTATUTOS

MUY ILUSTRE
COFRADIA PENITENCIAL
DE
NUESTRA SEÑORA
DE LA PIEDAD



ÍNDICE

	Artículos	Página
ORACIONES		Pág. 3
PREÁMBULO		Pág. 4 – 5
<u>TÍTULO I. DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE CANÓNICA, SEDE SOCIAL, SÍMBOLOS Y UNIFORMIDAD</u>	Art. 1 – 8	Pág. 6 – 8
CAPÍTULO I - DE SU DENOMINACIÓN	Art. 1	Pág. 6
CAPÍTULO II - DE SU NATURALEZA	Art. 2 – 4	Pág. 6
CAPÍTULO III - DE SU SEDE CANÓNICA Y SOCIAL	Art. 5	Pág. 7
CAPÍTULO IV - DE SUS SÍMBOLOS	Art. 6 – 7	Pág. 7– 8
CAPÍTULO V - DE LA UNIFORMIDAD	Art. 8	Pág. 8
<u>TÍTULO II. DE LOS FINES DE LA MUY ILUSTRE COFRADÍA PENITENCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD</u>	Art. 9 – 31	Pág. 9 - 16
CAPÍTULO VI - DE LOS FINES GENERALES Y ESPECÍFICOS	Art. 9 – 10	Pág. 9
CAPÍTULO VII - DE LAS SAGRADAS IMÁGENES PROCESIONALES	Art. 11 – 15	Pág. 10 - 11
CAPÍTULO VIII - DE LAS PROCESIONES	Art. 16 – 22	Pág. 12 - 13
CAPÍTULO IX - DE LOS CULTOS	Art. 23 - 28	Pág. 13 – 15
CAPÍTULO X - DE LAS ACTIVIDADES BENÉFICO-CULTURALES	Art. 29	Pág. 15
CAPÍTULO XI - DEL INDULTO A LOS PENADOS	Art. 30	Pág. 15
CAPÍTULO XII - DE LA FORMACIÓN CRISTIANA Y ESPIRITUAL	Art. 31	Pág. 16
<u>TÍTULO III. DE LOS HERMANOS COFRADES</u>	Art. 32 – 49	Pág. 16 – 22
CAPÍTULO XIII - DE LA SOLICITUD DE INGRESO	Art. 32 – 37	Pág. 16 – 17
CAPÍTULO XIV - DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES	Art. 38 – 39	Pág. 18
CAPÍTULO XV - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES	Art. 40	Pág. 19
CAPÍTULO XVI - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	Art. 41 – 47	Pág. 20 – 22
CAPÍTULO XVII - DE LA BAJA EN LA COFRADÍA	Art. 48 – 49	Pág. 22
<u>TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</u>	Art. 50 - 82	Pág. 22 – 39
CAPÍTULO XVIII. DEL CABILDO GENERAL	Art. 50 – 54	Pág. 22 – 25
CAPÍTULO XIX - DEL CABILDO EXTRAORDINARIO	Art. 55	Pág. 25
CAPÍTULO XX - DEL CABILDO DE ELECCIONES	Art. 56 – 61	Pág. 26 – 28
CAPÍTULO XXI - DE LA JUNTA DE GOBIERNO	Art. 62 – 69	Pág. 28 – 31
CAPÍTULO XXII - DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	Art. 70 – 80	Pág. 32 – 38
CAPÍTULO XXIII - DEL CONSEJO ECONÓMICO	Art. 81	Pág. 38
CAPÍTULO XXIV - DEL CONSILIARIO	Art. 82	Pág. 38 - 39
<u>TÍTULO V. DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.</u>	Art. 83 – 86.	Pág. 39 – 40
CAPÍTULO XXV - DE LA PARROQUIA DE SAN MARTÍN Y SAN BENITO EL VIEJO	Art. 83	Pág. 39
CAPÍTULO XXVI - DE LAS COFRADÍAS	Art. 84 - 85	Pág. 39 - 40
CAPÍTULO XXVII - DE LAS INSTITUCIONES	Art. 86	Pág. 40
<u>TÍTULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.</u>	Art. 87 - 94	Pág. 41 – 43
CAPÍTULO XXVII - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	Art. 87 – 91	Pág. 41 – 42
CAPÍTULO XXIX - DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA	Art. 92 – 94	Pág. 42 – 43
DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES		Pág. 44



ORACIONES

SALVE

Dios te salve, Reina y Madre de misericordia, vida, dulzura y esperanza nuestra.

Dios te salve.

A Ti clamamos los desterrados hijos de Eva,

a Ti suspiramos, gimiendo y llorando en este valle de lágrimas.

Ea, pues, Señora, Abogada Nuestra, vuelve a nosotros esos tus ojos misericordiosos, y

después de este destierro, muéstranos a Jesús,

fruto bendito de tu vientre.

Oh, clementísima, Oh piadosa, Oh dulce Virgen María.

Ruega por nosotros, Santa Madre de Dios, para que seamos dignos de alcanzar las

promesas

de Nuestro Señor Jesucristo.

Amén

– Que Nuestra Madre la Virgen de la Piedad nos guíe y nos proteja. Amen. –

ORACIÓN A NUESTRA MADRE LA VIRGEN DE LA PIEDAD.

Bajo tu protección nos acogemos,

Santa Madre de Dios,

No deseches las súplicas que te dirigimos

en nuestras necesidades,

Antes bien,

Líbranos siempre de todo peligro,

¡Oh! Virgen gloriosa y bendita

Amén.



PREÁMBULO

La *Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad*, tiene sus orígenes hacia principios del Siglo XVI, en la fundada por los banqueros Genoveses (*Xinoveses*) vinculados a la Corte, ubicada en Valladolid.

No es hasta el 22 de agosto de 1578 cuando se fijan sus primeras reglas (aprobadas por el entonces Abad de la Colegiata de Valladolid, D. Alonso de Mendoza) y se comienza a realizar su procesión de disciplina el Sábado Santo, para pasar años después a la tarde del Viernes Santo.

A partir de ese momento la vida de la Cofradía ha vivido un largo periodo histórico en paralelo con la situación política, económica, social y religiosa de los siglos precedentes a nuestros días.

Desde el principio su actividad se dirigió a los más necesitados, y enfermos que eran atendidos en el Hospital de Convalecientes, cuya regencia y propiedad correspondían a la Cofradía. Las necesidades educativas fueron atendidas a través de la Academia de la Purísima Concepción, fundada en 1779 en nuestra Casa de Hermandad. También se ha llevado el consuelo a los penados, (siendo el caso del último condenado a muerte en nuestra ciudad en 1.955) a través del privilegio de liberar, en la tarde del Jueves Santo, a los indultados de sus penas, por intercesión de Nuestra Madre la Virgen de la Piedad.

La devoción a la Santísima Virgen es el eje fundamental sobre el que ha girado y debe girar la vida espiritual de la Cofradía y de su fe, la cual se ha venido mostrando a través de los siglos por medio de los cultos y procesiones que la Cofradía ha organizado y viene organizando, siendo un referente dentro de nuestra ciudad de Valladolid.

Durante el Siglo XVII, la Cofradía encargó diversas imágenes procesionales en madera policromada y otros materiales de la época: Cristo de la Humildad, Longinos, Entierro de Cristo, (recuperado en parte en los años 90 del siglo XX), Nuestra Sra. de la Soledad y Nuestra Señora de la Piedad (antigua).

El impulso que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valladolid D. Remigio Gandásegui, dio a la Semana Santa en general y a las Cofradías Vallisoletanas en particular, en la



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

década de los años 20 ha permitido a esta Cofradía disponer de la imagen devocional de la “Quinta Angustia” de Gregorio Fernández.

La Cofradía tiene su Sede Canónica en la Iglesia de San Martín, donde colabora y participa de su vida parroquial; así mismo, antes de establecerse en dicha Iglesia, recorrió diversos emplazamientos, en algún caso propiedad de la Cofradía, como el Convento de la Merced Descalza, la Iglesia de la Piedad, la Iglesia del Salvador, la Iglesia de San Antón, la Iglesia del Rosarillo y más recientemente el Convento de las RR.MM Descalzas Reales.

El inicio del Siglo XXI ha supuesto para la Cofradía su participación en el magno acontecimiento que, con motivo de la Jornada Mundial de la Juventud, tuvo lugar en Madrid y más concretamente en el Vía Crucis presidido por su Santidad Benedicto XVI, en el que nuestra Madre la Virgen de la Piedad, “Quinta Angustia”, representó la Decimotercera Estación, recibiendo junto a los Cofrades participantes la Bendición de su Santidad, y en la Procesión que discurrió en la madrugada del 19 al 20 de Agosto de 2011 por las calles de Madrid.

Los presentes estatutos pretenden regular su adaptación al Código de Derecho Canónico que surge del Concilio Vaticano II, a las normas del Arzobispado de Valladolid, además de a la vida de esta Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad en los albores de este siglo XXI, como lo hicieron otros Libros de Reglas y Estatutos, a lo largo de cinco siglos, legado que nos ha llegado a través de los Libros de Cabildos ubicados en el Archivo Diocesano y los Libros de actas ubicados en la Secretaria de la Cofradía.



TÍTULO I. DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE CANÓNICA, SEDE SOCIAL, SÍMBOLOS Y UNIFORMIDAD

CAPÍTULO I - DE SU DENOMINACIÓN

Artículo 1.

La denominación de esta Cofradía es la de *Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad*¹, conforme Decreto del Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valladolid D. Ricardo Blázquez Pérez de fecha 29 de junio de 2012.

CAPÍTULO II - DE SU NATURALEZA

Artículo 2.

Esta Muy Ilustre Cofradía Penitencial, cuya primera regla data del 22 de agosto de 1578, está establecida canónicamente por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo D. Remigio Gandásegui, en la Iglesia de San Martín y San Benito el Viejo de Valladolid por Decreto de 17 de Julio de 1937.

Artículo 3.

Está constituida en la diócesis de Valladolid como una asociación pública de fieles, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, Cánones 312 y ss.

Artículo 4.

La Cofradía de la Piedad se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos que a su amparo se dicten y por las disposiciones del Derecho Canónico y la Normativa Diocesana vigente que le sean aplicables y en su defecto las correspondientes al Derecho Común.

¹ De ahora en adelante, en el documento se referirá también como Cofradía o Cofradía de la Piedad.



CAPÍTULO III - DE SU SEDE CANÓNICA Y SOCIAL

Artículo 5.

La Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los presentes Estatutos, tiene su sede Canónica en la Iglesia Parroquial de San Martín y San Benito el Viejo de Valladolid.

- § 1. La Cofradía podrá establecer en cada momento su sede social, donde estará ubicada la Secretaría y la Casa de Hermandad, siendo competencia de la Junta de Gobierno su localización en las proximidades de la Iglesia Parroquial de San Martín y San Benito el Viejo, pudiendo solicitar a los Cofrades su aportación económica para sufragar los gastos necesarios mediante Cabildo General, si fuera preciso, y en su caso la colaboración de la Parroquia de San Martín y San Benito el Viejo y de la Diócesis de Valladolid.

CAPÍTULO IV - DE SUS SÍMBOLOS

Artículo 6.

El escudo de esta Cofradía es la Cruz Escalonada o Cruz del Calvario, en color rojo, pudiendo ir sola o acompañada de los símbolos del martirio.

- § 1. La confección de banderas, guiones y banderines de la Cofradía serán competencia de la Junta de Gobierno, ajustándose a los colores negro o carmesí, con la Cruz Escalonada en color rojo u oro. Pueden formar parte de las banderas y guiones aquellas insignias representativas de los títulos que posea y aquellas de carácter religioso o histórico de la Cofradía. Todos los enseres de la Cofradía estarán inventariados.

Artículo 7.

La Medalla de la Cofradía será de color plateado, en su anverso figura la imagen de “La Quinta Angustia” con la leyenda *Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad*, y en la parte inferior el escudo de Valladolid. El reverso dispone de la Cruz Escalonada, los elementos del martirio de Nuestro Señor Jesucristo y la Leyenda *Parroquia de San Martín y San*



Benito. Los Cofrades portarán la misma mediante un cordón con los colores rojo y negro trenzados.

CAPÍTULO V - DE LA UNIFORMIDAD

Artículo 8.

Los Cofrades que asistan a los actos procesionales organizados por la Cofradía o a los que sean invitados, y sea preciso, con carácter general vestirán el hábito procesional compuesto por:

1. Medalla. (V.art.7)
 2. Túnica. Con la bocamanga en fondo de color rojo recubierta con puntilla negra y el cingulo de color rojo anudado al lado izquierdo. Deberá rozar el tacón del zapato.
 3. Capa. Con cuello de color rojo y gola negra, llevando en el lado izquierdo de la misma la Cruz Escalonada de la Cofradía en color rojo. Deberá rozar el tacón del zapato.
 4. Calzado. De corte clásico, acompañado de calcetines y guantes. Todo ello será de color negro
 5. Capirote. De raso negro con la Cruz Escalonada de color rojo en el pecho. Los menores de 14 años no vestirán capirote, siendo obligatorio a partir de esa edad.
- § 1. Las Hermanas cofrades podrán ir ataviadas con traje negro y mantilla negra, guantes, medias y calzado negro excepto el Domingo de Resurrección que lo harán con traje negro, mantilla blanca y guantes blancos.
- § 2. La Junta de Gobierno establecerá, según lo convenido en un Reglamento de Régimen Interno, y conforme a las normas protocolarias, la vestimenta a utilizar en cada caso concreto, cuando no se utilice el hábito procesional descrito anteriormente.

**TÍTULO II. DE LOS FINES DE LA MUY ILUSTRE COFRADÍA
PENITENCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD**

CAPÍTULO VI - DE LOS FINES GENERALES Y ESPECÍFICOS

Artículo 9.

El fin general de la Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad es contribuir a la mayor gloria de Dios y esplendor del culto católico.

- § 1. Se honrará de una manera especialísima, con actos piadosos, a la *Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, en el Misterio doloroso de su Agonía al pie de la Cruz, cuando bajaron el Santísimo Cuerpo de su Divino Hijo, le tuvo en su regazo hasta que sus fieles Discípulos y las Marías le quitaron para embalsamarle y depositarle en el Sepulcro.*

Artículo 10.

La Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad asume también como fines ayudar a los Cofrades a un desarrollo pleno de su vida cristiana mediante manifestaciones religiosas.

- § 1. Realizará actividades de índole caritativo y piadoso, de formación cristiana y de carácter benéfico y cultural.
- § 2. Se seguirán los dictámenes de la pura tradición de esta Cofradía, por los cuales se llevará el consuelo a los enfermos y el perdón a los penados.



CAPÍTULO VII - DE LAS SAGRADAS IMÁGENES PROCESIONALES

Artículo 11.

La Cofradía da culto al paso de “La Quinta Angustia” –obra del imaginero Gregorio Fernández, realizado hacia 1627– con el fin de adornarlo, cuidarlo, procesionarlo y, sobre todo, darle el culto que corresponde a tan Santo Misterio, conforme al Decreto del Sr. Arzobispo D. Remigio Gandásegui, de fecha 20 de marzo de 1934.

§ 1. Se atenderán las limitaciones y condiciones que la imponga el Excmo. Rvdmo. Sr. Arzobispo, siempre en los términos y de conformidad con lo previsto en los cánones 1189 y 1190 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. Este artículo se entenderá de conformidad con lo establecido el Decreto de 20 de octubre de 1935:

“[...] Dé culto a la imagen de Nuestra Señora de la Quinta Angustia que se venera en la mencionada Iglesia Parroquial, sin perjuicio del culto parroquial y de los derechos de la Parroquia y su párroco, sobre la citada imagen”

Artículo 12.

La Cofradía de la Piedad tiene a su cargo el paso “Cristo de la Cruz a María” –obra de los escultores Antonio Ribera y Francisco Fermín, de la escuela de Gregorio Fernández hacia 1642, el cuerpo de José de Arimatea, encargado por la Cofradía en 1994 al escultor Antonio Saavedra– que representa el momento en el que Jesús es descendido de la Cruz y trasladado a los brazos de su Madre.

§ 1. Se procesionará conforme al Acuerdo del Cabildo General de fecha 13 de marzo de 1994 que acuerda recuperar la talla, y la creación de una carroza que realizó D. Francisco Fernández y fue sufragada por la Cofradía.

§ 2. La carroza del paso “Cristo de la Cruz a María” se ubica junto con las Sagradas Imágenes en el Salón de Pasos del Museo Nacional de Escultura.



Artículo 13.

La Cofradía da culto al paso “Cristo de la Humildad” o “Cristo del Gallo” –obra de José de Rozas en 1691 y restaurada en 2014– que muestra a Cristo sentado, coronado de espinas y con un manto rojo y una caña

- § 1. Se procesionará conforme al Acuerdo tomado en 2014 para la restauración, y procesión de la imagen por la Cofradía.

Artículo 14.

La Junta de Gobierno se reserva la potestad de estudiar nuevos pasos a procesionar, en particular aquellos que formaban parte de su historia, dando traslado al Cabildo de los mismos.

- § 1. Igualmente realizará las gestiones necesarias para su buen mantenimiento, así como las obras de restauración necesarias para su conservación, previa comunicación al Ordinario del lugar.

- § 2. Asimismo se podrán procesionar aquellas nuevas adquisiciones que se consideren en buen estado y sean de una relevancia clara para la Cofradía.

Artículo 15.

La Cofradía de la Piedad dispone, dentro de la nave ubicada en la explanada del Carmen –de la que es Copropietaria junto con el resto de Cofradías y la Junta de Cofradías de Semana Santa de Valladolid–, de la plaza número 11 para la guarda de sus carrozas y elementos procesionales, ateniéndose a las normas y reglamentos establecidos para el uso de la misma por la Junta de Cofradías de Semana Santa.

CAPÍTULO VIII - DE LAS PROCESIONES

Artículo 16.

La procesión de Nuestras Sagradas Imágenes es el acto de culto penitencial más importante que realiza la Cofradía y que conforme al Código de Derecho Canónico pretende excitar la devoción de los fieles, conmemorar la Sagrada Pasión de Nuestro Señor, dar gracias a Dios por los Beneficios recibidos e implorar el auxilio divino, por lo que debe constituir una catequesis plástica para el pueblo.

Artículo 17.

La Cofradía de la Piedad saldrá en procesión rindiendo culto a sus Sagradas Imágenes y cumpliendo sus votos penitenciales durante los siguientes días:

- § 1. La procesión del Miércoles Santo, denominada como *Procesión de la Piedad*, procesionando por las calles de Valladolid por el recorrido y horario establecido por la Junta de Gobierno. Esta procesión será, asimismo, la Procesión de Regla de la Cofradía.
- § 2. La procesión del Jueves Santo, denominada como *Penitencia y Caridad*, que procesionarán siguiendo el itinerario y horario marcado por la Junta de Gobierno, con el fin de llevar las Sagradas Imágenes a los penados, enfermos y ancianos.

Artículo 18.

A la hora que acuerde la Junta de Cofradías de Semana y conforme al recorrido que establezca, la Cofradía ocupará su lugar en la Procesión General de la Sagrada Pasión del Redentor, partiendo y finalizando en la Iglesia de San Martín.

Artículo 19.

La Cofradía de la Piedad participará en aquellas Procesiones de Semana Santa a las que fuera invitada y en la forma que los organizadores tengan previsto.

Artículo 20.

La Junta de Gobierno de la Cofradía de la Piedad, y en su nombre el Hermano Mayor, tendrá la potestad de invitar al resto de Cofradías, autoridades e instituciones, a participar en las procesiones de la Cofradía.

Artículo 21.

La Junta de Gobierno se reserva la potestad de organizar nuevas procesiones, fundamentalmente aquellas que históricamente realizó desde su fundación, para lo cual hará o efectuará las gestiones necesarias para su desarrollo.

Artículo 22.

En las ocasiones que por su relevancia y trascendencia en la vida de la Cofradía estime la Junta de Gobierno, se procederá a convocar a la Cofradía a procesionar las Sagradas Imágenes, indicando motivo, lugar y hora de la concentración de la misma, así como la uniformidad requerida y todas aquellas otras circunstancias necesarias para el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO IX - DE LOS CULTOS

Artículo 23.

En los días que la Junta de Gobierno acuerde, se celebrarán los cultos solemnes en Honor de Nuestra Señora de la Piedad y del resto de Sagradas Imágenes que la Cofradía venera.

Artículo 24.

En colaboración con la Parroquia de San Martín y San Benito el Viejo, la Cofradía de la Piedad participará en los actos convocados por la Junta de Gobierno y dado su carácter como Cofradía Penitencial especialmente en:

- § 1. Eucaristía del Miércoles de Ceniza
- § 2. Vía Crucis de los viernes de Cuaresma
- § 3. Cultos del Triduo Pascual.
- § 4. Así como en todos aquellos cultos que se desarrollen a lo largo del año litúrgico.

Artículo 25.

La Cofradía celebrará, en los días y las horas que la Junta de Gobierno establezca, previa consulta con la Parroquia, los siguientes actos vinculados a celebraciones y festividades religiosas y actos en honor de las Sagradas Imágenes:

- § 1. En Cuaresma, se realizará el Quinario a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad, disponiéndose, de acuerdo con el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo, de un lugar preferente en el que se situará la imagen.
- § 2. Se celebrará en Cuaresma un Triduo conjunto en Honor al Paso de *Cristo de la Cruz a María* y al *Cristo de la Humildad*, en el que, si así lo autoriza el Museo Nacional de Escultura, se contará con la Sagrada Imagen del Paso de *Cristo de la Cruz a María*, disponiéndose de acuerdo con el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo de un lugar preferente en el que se situará la imagen en su carroza procesional.
- § 3. En el mes de mayo se celebrará “La flor de Mayo” a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad, realizándose una ofrenda floral a la misma.
- § 4. Durante el mes de noviembre tendrá lugar una Misa por el eterno descanso de los Cofrades fallecidos, así como de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, RR.MM. Descalzas Reales, Parroquia de San Martín y San Benito el Viejo y demás Hermanos de Honor de la Cofradía también fallecidos en el último año.
- § 5. Se celebrará en noviembre el Triduo en Honor a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad, disponiéndose en acuerdo con el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo de un lugar preferente, en el que se situará la imagen.

Artículo 26.

Para cumplir con el precepto de asistir y participar en la Eucaristía dominical, en la tarde de los sábados, previo acuerdo con el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo, la Cofradía se unirá a la Misa Parroquial la cual se finalizará con el rezo o canto de la Salve Popular.

Artículo 27.

La Cofradía participará y colaborará con la Parroquia de San Martín y San Benito el Viejo en cuantos actos y cultos organice. Asimismo, participará del mismo modo y en los mismos términos con la Diócesis de Valladolid. La Junta de Gobierno procederá a informar a los Cofrades para cada celebración.

Artículo 28.

La Junta de Gobierno valorará la invitación de los actos y cultos que organicen otras cofradías y hermandades, proponiendo su participación o declinación en tales celebraciones.

CAPÍTULO X - DE LAS ACTIVIDADES BENÉFICO-CULTURALES

Artículo 29.

La Junta de Gobierno de la Cofradía organizará cuantas actividades de carácter benéfico o cultural se estimen oportunas siempre que se adapten a los fines y objetivos descritos en estos Estatutos. Estas acciones podrán ser realizadas en colaboración con otras instituciones o hermandades.

CAPÍTULO XI - DEL INDULTO A LOS PENADOS

Artículo 30.

De conformidad con la tradición, esta Cofradía promoverá ante los órganos competentes la solicitud de indulto para aquellos penados que no habiendo cometido delitos de sangre, ni contra la salud pública, ni de carácter violento o sexual, y sin que supongan una alarma social por su expediente, merezcan reintegrarse en la sociedad.

- § 1. Aquellos penados para los que se obtenga el indulto, podrán participar de la *Procesión de Penitencia y Caridad* incorporándose en el lugar que se les designe.

CAPÍTULO XII - DE LA FORMACIÓN CRISTIANA Y ESPIRITUAL

Artículo 31.

La Cofradía promoverá la formación de los Cofrades como cauce para orientar su compromiso cristiano y su misión evangelizadora, mediante la programación de actividades específicas que faciliten su desarrollo como cristianos comprometidos en la Fe y con la Iglesia, y que tenga como finalidad una mejor formación cristiana y religiosa de los mismos.

TÍTULO III. DE LOS HERMANOS COFRADES

CAPÍTULO XIII - DE LA SOLICITUD DE INGRESO

Artículo 32.

Para pertenecer a la Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad es condición primera e indispensable, estar bautizado y profesar la Fe Católica, para ello se podrá solicitar la partida de bautismo así como no estar legítimamente impedido por el Derecho Canónico.

Artículo 33.

Sus miembros, cuyo número es indeterminado, se denominarán genéricamente cofrades. Todos ellos tendrán los mismos derechos y obligaciones. Por lo tanto, el término genérico de “Cofrade” ha de ser interpretado a tenor de estos Estatutos sin distinción de sexo, gozando ambos de los mismos derechos y obligaciones.



Artículo 34.

Quienes deseen ser inscritos como cofrades deberán solicitarlo (en el caso de los menores de edad a través de un representante legal) rellenando el impreso que a tal efecto se le facilite en la Secretaría con los datos personales pertinentes. La Junta de Gobierno será el custodio de los ficheros de datos conforme a la *Ley de Protección de Datos*². El nuevo cofrade recibirá una copia de los presentes estatutos, así como de los Reglamentos Internos pertinentes aprobados a su amparo.

Artículo 35.

En el momento de la solicitud, el Cofrade deberá abonar el importe de la cuota total de la anualidad en curso.

Artículo 36.

Toda persona que habiendo sido Cofrade hubiera causado baja, podrá solicitar el reingreso en la Cofradía, salvo que la baja derive de un expediente sancionador que suponga la separación definitiva de la Cofradía, o no se reúnan las condiciones del artículo 32.

- § 1. Si la baja hubiese sido motivada por la falta de pago de las cuotas, deberá pagar todas aquellas que hubieran quedado pendientes en el momento de la baja para mantener la antigüedad y siempre que no hubieran transcurrido más de tres años.

Artículo 37.

El Secretario de la Cofradía procederá a informar a la Junta de Gobierno de las altas que se hubieran producido, pasando a procesar informáticamente, y en los archivos pertinentes, la situación de alta del cofrade.

² De conformidad con la Ley, los datos personales facilitados y recogidos en los ficheros centralizados de la Cofradía serán confidenciales y tratados únicamente con fines administrativos y contables evitando cualquier uso indebido de los mismos o cesión a terceros. Los cofrades podrán ejercer su derecho de modificación o supresión mediante un comunicado escrito a la Secretaría.

CAPÍTULO XIV - DE LOS DERECHOS DE LOS COFRADES

Artículo 38.

Corresponde a cada Cofrade, además de las Gracias espirituales que se conceden a la Cofradía.

1. Ser tratado en la Cofradía con la hermandad y respeto debido.
2. Todos los Cofrades tienen voz.
 - § 1. Los Cofrades mayores de 18 años tienen voz y voto en los Cabildos Generales, pudiendo ser elegibles para los distintos cargos directivos, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos.
3. En caso de fallecimiento de un Cofrade, la familia lo podrá comunicar a Secretaría, y la Junta de Gobierno, dispondrá, siempre que fuera posible, una representación de ésta para acompañar a la familia en el sepelio del cofrade.
4. A participar en todos y cada uno de los cultos, procesiones y actividades organizadas por la Cofradía, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Junta de Gobierno.
5. A vestir el hábito, utilizar y portar las insignias o distintivos propios de la Cofradía.
6. A recibir información de los cultos, procesiones, actividades y acuerdos tomados por los órganos de Gobierno de la Cofradía.
7. A utilizar y disfrutar de las instalaciones y servicios de la Cofradía, de acuerdo con las disposiciones y disponibilidad que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

Artículo 39.

Los Cofrades, según el Derecho Canónico, tendrán participación en los bienes espirituales, más una misa en el mes de noviembre y que será aplicada por todas las Almas de los difuntos de la Cofradía, un sábado del mes indicado, o en la fecha más próxima si por causas motivadas así lo decidiera la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO XV - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COFRADES

Artículo 40.

Todo cofrade está obligado:

1. A tener un trato fraternal con el resto de hermanos cofrades.
2. A observar buena conducta cívica y religiosa. Toda vez que todos los cofrades se declaren bautizados en la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, cumplirán con los preceptos por Ella fijada, dando ejemplo de virtud cristiana.
3. A pagar la cuota fijada en cada momento. El cofrade que haya dejado de pagar una anualidad, será informado debidamente a través de los diversos medios al alcance de la Cofradía llegando a ser dado de baja y perdiendo todos los derechos adquiridos en el caso de no haber solucionado la situación.
4. Participar en las actividades litúrgicas, procesionales, formativas y de cualquier otro tipo que organice la Cofradía.
5. En el supuesto de que desee participar en los desfiles procesionales a los que acuda u organice la Cofradía, deberá acudir ataviado con la indumentaria descrita en el artículo 8 de los presentes Estatutos o aquella indicada expresamente por la Junta de Gobierno.
6. A facilitar a la Cofradía, a través de su Secretaría, sus datos personales y su autorización a la misma para su uso y cesión en el desarrollo de sus fines y objetivos.
7. A notificar a la Junta de Gobierno con prontitud los cambios de domicilio o cualquier otro dato que sea de interés.
8. A desempeñar, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, los cargos que se le designen.
9. A asistir a los Cabildos Generales.
10. A aceptar el puesto que la Junta de Gobierno o responsable de procesiones le señale en las mismas.
11. A observar fielmente estos Estatutos y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
12. A seguir y acatar cualquier otra obligación derivada de estos Estatutos, así como de los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cofradía.



CAPÍTULO XVI - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.

La Junta de Gobierno será la encargada de entender y resolver las cuestiones disciplinarias a que den lugar las actuaciones o comportamientos de los Cofrades, dando traslado de las medidas adoptadas al Cabildo General.

Artículo 42.

Darán origen al inicio de un expediente disciplinario las siguientes actuaciones:

1. Ir contra los preceptos establecidos por la Santa Madre Iglesia Católica.
2. Ir contra los fines y objetivos fijados en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
3. Incumplir las obligaciones establecidas en el Capítulo XV de los presentes Estatutos.
4. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Cofradía.
5. Cualquier actuación pública o privada que atente contra los presentes Estatutos, contra la conducta que debe observar cualquier cofrade devoto de Nuestra Madre la Santísima Virgen y su Hijo Nuestro Señor Jesucristo o que sea atentatorio a la historia, tradición y buen nombre, tanto de la Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad, como de los demás cofrades.
6. Asistir a los actos de culto de forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes o manteniendo un comportamiento ofensivo e irrespetuoso hacia la Cofradía o cualquier cofrade, en los cultos, procesiones, actos o actividades propios de la Cofradía o de cualquier otra institución de carácter religioso o social.

Artículo 43.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno, quien nombrará entre sus miembros a un instructor y a un secretario, y se dará traslado al infractor de las actuaciones iniciadas contra él, dándole el plazo necesario para la presentación de alegaciones. Una vez finalizadas todas las diligencias el instructor elevará conclusiones y propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 44.

De lo actuado por el instructor se deducirá la gravedad de la infracción cometida y será la Junta de Gobierno quien determine la sanción a imponer, leve, grave o muy grave.

Artículo 45.

Las diversas sanciones derivarán en los siguientes casos:

- § 1. La sanción leve supondrá la pérdida de los derechos y obligaciones como cofrade por un tiempo no superior a un año.
- § 2. La sanción grave supondrá la pérdida de los derechos y obligaciones como cofrade por un plazo superior a un año e inferior a tres.
- § 3. La sanción muy grave supondría la pérdida de derechos y obligaciones por un periodo superior a tres años e incluso la expulsión permanente del seno de la Cofradía, en este último caso deberá ser refrendada por el Cabildo General.

El Cabildo General también entenderá de los recursos contra las sanciones leves, graves y muy graves que se presenten. En el caso de las sanciones graves y muy graves que no impidan el reingreso del cofrade, implicará la pérdida de la antigüedad en la Cofradía.

Artículo 46.

Dada la naturaleza Cristiana de la Cofradía, el arrepentimiento contrastado y la contrición de la falta cometida, serán causa de revisión y menor graduación en su caso de la sanción promulgada.

Artículo 47.

La Junta de Gobierno dará traslado del acuerdo adoptado al Vicario General de la Diócesis.

CAPÍTULO XVII - DE LA BAJA EN LA COFRADÍA

Artículo 48.

Un Cofrade causará baja en la Cofradía:

1. Cuando a petición propia lo solicite por escrito. En el caso de menor de 18 años o incapacitado deberá ir firmado por representante legal del menor.
2. Como consecuencia de la aplicación del Capítulo XVI Régimen Disciplinario.
3. Cuando se encuentre al descubierto de pago, por un espacio de tiempo superior a un año, sin comunicación alguna de las causas que lo motivan y que la Junta de Gobierno considere procedentes.
4. A su fallecimiento.

Artículo 49.

Los cofrades que causen baja perderán automáticamente su antigüedad, que no podrán recuperar en ningún caso, salvo en el caso de impago de cuotas que se aplicará lo dispuesto en el artículo 48 punto 3º.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO XVIII. DEL CABILDO GENERAL

Artículo 50.

El Cabildo General es el supremo órgano colegiado deliberante y legislativo para el Gobierno de la Cofradía, constituido exclusivamente por la reunión de los Cofrades que tengan la obligación y el derecho de concurrir al mismo, conforme los presentes Estatutos.



Artículo 51.

De la naturaleza del Cabildo General se obtienen los siguientes aspectos:

- § 1. Sus acuerdos son vinculantes para todos los Cofrades sin excepción alguna.
- § 2. Será preparado previamente por la Junta de Gobierno.
- § 3. El Cabildo General Ordinario se celebrará el domingo anterior al Domingo de Ramos, o en caso de imposibilidad, en la fecha más próxima a determinar por la Junta de Gobierno.
- § 4. Será convocado por el Hermano Mayor en representación de la Junta de Gobierno, para lo cual el Secretario citará por escrito a los Cofrades, con al menos 15 días de antelación, publicado la convocatoria para conocimiento de todos los Cofrades a través de todos los medios al alcance de la Cofradía. En ella deberá constar el orden del día, lugar, fecha y horas de la primera y segunda convocatoria.
- § 5. Será presidido por el Hermano Mayor o miembro de la Junta que le sustituya conforme a los Estatutos, en caso de ausencia de estos cargos, podrá ser presidido por el Secretario.

Artículo 52.

De la organización del Cabildo General para su realización y ejecución se decreta lo siguiente:

- § 1. Comenzará, como todas las reuniones de la Cofradía, con el rezo a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad.
- § 2. Se procederá a la lectura y comentario de los puntos del orden del día, siendo obligatorio que el primero de ellos sea la lectura del Acta del Cabildo anterior.
- § 3. Se llevarán a cabo las intervenciones en cada punto y las aclaraciones pertinentes a colación de lo tratado.
- § 4. Si fuese necesario, se procederá a la votación de los aspectos tratados que lo requieran teniendo en cuenta lo siguiente:
 - A. Los acuerdos se tomarán en primera votación por mayoría absoluta de los asistentes.
 - B. En segunda votación se tomarán por mayoría simple, pudiendo el Hermano Mayor decidir en caso de empate o quien le sustituya.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

- C. La votación puede ser secreta, de viva voz o mano alzada según haya establecido previamente la Junta de Gobierno.
- § 5. El Secretario leerá la memoria informativa sobre las actividades de la Cofradía en el curso anterior.
- § 6. El Tesorero presentará el balance de cuentas del ejercicio. Las cuentas estarán a disposición de los Cofrades de manera accesible para que puedan ser comprobadas personalmente durante los 10 días posteriores a dicho Cabildo.
- § 7. En el Cabildo General se presentará también el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente Ejercicio.
- § Todos los Cabildos finalizarán con el rezo a Nuestra madre la Virgen de la Piedad.

Artículo 53.

Son competencias de los Cabildos Generales:

1. La aprobación del Acta del Cabildo anterior, las cuentas anuales, presupuestos de ingresos y gastos, la Memoria Anual, y las cuotas anuales de los Cofrades, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. La revisión total o parcial de estos Estatutos.
3. Promover la convocatoria de Cabildos extraordinarios y revocar los acuerdos de Cabildos Generales.
4. Cualquier otro asunto distinto a los relacionados anteriormente, será de la competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, salvo que esta estime oportuno someterlo a la deliberación y aprobación del Cabildo General y aquellos otros que le otorgan los presentes estatutos.
5. En las discusiones, los Cofrades se guardarán el respeto y caridad que se deben unos a otros y se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de un Cabildo de la Cofradía. La infracción de estas normas se sancionará por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
6. En materia de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 45 de los presentes estatutos.



Artículo 54.

El Secretario levantará Acta de cada sesión, en la que hará constar el lugar de la celebración, la fecha, horas de comienzo y finalización, orden del día, deliberaciones, resultado de las votaciones, contenidos de los acuerdos y constancia del voto de aquellos hermanos que así lo soliciten.

Las Actas se insertarán en el Libro Oficial de Actas de la Cofradía y serán firmadas con el Vº Bº del Hermano Mayor o quien le haya sustituido.

CAPÍTULO XIX - DEL CABILDO EXTRAORDINARIO

Artículo 55.

El Cabildo General Extraordinario podrá ser convocado por el Hermano Mayor en representación de la Junta de Gobierno cuando esta lo considere necesario por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, cuando lo solicitasen por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, un número de, al menos un 25% de los Cofrades con derecho a voto. En este caso los solicitantes incluirán en la petición el orden del día de los asuntos a tratar, debiendo convocar el Hermano Mayor el Cabildo dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud. Para que el Cabildo se considere válidamente constituido y pueda celebrarse deberán estar presentes al comienzo del mismo, al menos, el 75% de los cofrades que lo solicitaron. En su defecto, el Hermano Mayor o su sustituto declararán la imposibilidad de su celebración.



CAPÍTULO XX - DEL CABILDO DE ELECCIONES

Artículo 56.

Los cabildos de elecciones se regirán por los siguientes puntos para poder ser celebrados:

- § 1. Se celebrará cada cuatro años, el tercer domingo del mes de octubre, y en el mismo se elegirá la Junta de Gobierno, en listas cerradas y votación secreta. La celebración del mismo podría adelantarse, si fuese necesario, por circunstancias especiales.
- § 2. La Junta de Gobierno, con una antelación como mínimo de dos meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, convocará el mismo procediendo a dar comunicación oficial al Vicario General de la fecha, lugar y hora de su celebración.
- § 3. Tendrán derecho a votar todos los cofrades que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, cuenten al menos con un año de antigüedad en la Cofradía y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos.
- § 4. Las candidaturas a Junta de Gobierno deberán presentarse antes de los treinta días naturales previos a la fecha del cabildo de elecciones.
- § 5. Las normas sobre el proceso de elecciones y proclamación de la Junta de Gobierno se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 57.

La candidatura a Junta de Gobierno deberá incluir los nombres de los Cofrades que accederán a los puestos de Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Contador, Albacea 1º, Albacea 2º y Vocales titulares entre un mínimo de 4 y un máximo de 22.

- § 1. Los Vocales del 1 al 4 cumplirán las funciones determinadas según el artículo 71.
- § 2. El Hermano Mayor podrá contar con un grupo de Vocales titulares de hasta un máximo de 22.
- § 3. El Hermano Mayor podrá proponer otro grupo de Vocales auxiliares exentos en la candidatura. Podrá contar con un máximo de 10.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

- § 4. Los hermanos cofrades que figuren en una de las listas cerradas no podrán hacerlo también en otras.

Artículo 58.

Los candidatos a la Junta de Gobierno deberán de tener una antigüedad mínima de cinco años en la Cofradía, continuados y previos a la fecha de convocatoria del proceso de elección, según se determina en los presentes Estatutos.

- § 1. El Candidato al puesto de Hermano Mayor, quien deberá cumplir las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales, deberá tener una antigüedad mínima de 10 años sin interrupciones y ser mayor de 30 años.
- § 2. El cargo de Hermano Mayor es incompatible con el ejercicio de presidencias o delegaciones de organismos políticos o cargos electos (Canon 317.4 del Código de Derecho Canónico³).

Artículo 59.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno aquellos cofrades que ostenten un puesto de responsabilidad o representación –en especial referencia a puestos directivos–, tampoco aquellos que sean miembros de bandas o agrupaciones musicales de cualquier otra Cofradía Penitencial o Hermandad de Semana Santa erigida canónicamente en la Diócesis de Valladolid.

- § 1. En el caso de bandas o agrupaciones musicales fuera de una Hermandad o Cofradía, esta inhabilitación se hace extensiva, independientemente de la naturaleza de la misma, siempre y cuando se encuentre vinculada a la Semana Santa.
- § 2. En el momento de tomar posesión del cargo en la Junta de Gobierno de la Cofradía de la Piedad –y mientras dure su cargo en la misma– deberá renunciar a cualquier responsabilidad semejante a las señaladas anteriormente.

³ En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos.



Artículo 60.

Para poder ser candidato a Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Contador, Albacea I o Albacea II, se precisa ser mayor de 25 años a la fecha de la Convocatoria del proceso de elección.

Artículo 61.

La nueva Junta de Gobierno resultante –según lo establecido en el Reglamento Interno de la Cofradía para el proceso de elecciones– permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que será el día 22 de noviembre. En el caso de que exista convocatoria extraordinaria anticipada, el plazo de toma de posesión será de 30 días naturales a contar desde la fecha de la proclamación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XXI - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 62.

La Junta de Gobierno está constituida por los Cofrades elegidos por el Cabildo General, quienes de manera colegiada y deliberante ejercen el poder ejecutivo para el Gobierno y la Administración de la Cofradía.

1-El mandato de la Junta de Gobierno durará un periodo máximo de 4 años tras los cuales se deberá convocar Cabildo de Elecciones.

2- La Junta de Gobierno podrá acordar finalizar el mandato antes del límite de 4 años, acordándose por mayoría de dos tercios.

3- En el caso de cese de la mitad más uno de los miembros elegidos en el Cabildo de Elecciones, se procederá a ponerlo en conocimiento de la Curia Arzobispal y se convocará un nuevo proceso electoral.

Artículo 63.

La Junta de Gobierno velará por el buen uso de los símbolos de la Cofradía, siendo responsabilidad y motivo de sanción para aquellos Cofrades que hagan uso indebido u ostentación indebida de los mismos.

Artículo 64.

Si todo cristiano debe tener una formación y cultura crecientes, de manera especial debe esperarse de los componentes de la Junta de Gobierno, a quienes debe exigírseles criterios decididamente apostólicos de cristianos responsables.

- § 1. Los componentes de la Junta de Gobierno deben reunir unas condiciones óptimas de compromiso y disponibilidad que les permitan cumplir con la misión respectiva de su cometido.

Artículo 65.

Son obligaciones de los Cofrades que forman la Junta de Gobierno:

1. Participar activamente en las funciones y misiones de la Iglesia.
2. Asistir a todas las reuniones marcadas por la Junta, exceptuando casos particulares por motivos debidamente justificados.
3. Mantener el secreto de las deliberaciones y asuntos tratados, hasta que se comuniquen al resto de los Cofrades.
4. Buscar los medios para la participación activa de todos los Cofrades.
5. Conservar con diligencia el patrimonio de la Cofradía
6. Desarrollar las actividades que se deriven de los acuerdos tomados en los Cabildos Generales.
7. Cumplir con devoción a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad los cometidos y responsabilidades dimanantes del puesto en la Junta de Gobierno.

Artículo 66.

Dado que La Junta de Gobierno ostenta el poder ejecutivo, sus acuerdos obligan a la propia Junta de Gobierno y a todos los cofrades de la Piedad, que deben cumplir con los normas acordadas siempre que no se opongan, a lo establecido en estos mismos Estatutos, a lo aprobado en los Cabildos Generales, a las Leyes Canónicas y a los decretos de la Autoridad Eclesiástica.



Artículo 67.

Las atribuciones y facultades que corresponden a la Junta de Gobierno son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
2. Interpretar estos Estatutos cuando ofrezcan alguna duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen, proponer al Cabildo General su reforma si fuese necesaria y elaborar los reglamentos internos que fueran necesarios.
3. Proponer al Cabildo General para su aprobación entre otros: las actas de cabildos, memorias, estado de cuentas, presupuestos, e inversiones.
4. Disponer el ingreso de nuevos cofrades con arreglo a estos Estatutos.
5. Convocar a Cabildo General Ordinario o cuando lo crea necesario para asuntos importantes, a Cabildo Extraordinario.
6. Las competencias atribuidas en los Títulos II, III y VI.
7. Deliberar sobre la posible expulsión del Cofrade o Directivo que no cumpla las normas de estos Estatutos.
8. Ejecutar los acuerdos extraídos del Cabildo General y resolver cuantas dificultades y casos imprevistos se presenten en el actual Estatuto hasta que de ellos dé conocimiento al Cabildo General.

Artículo 68.

La organización y ejecución de las reuniones de la Junta de Gobierno se regirán por los aspectos acordados a continuación:

- § 1. La citación a los miembros de la Junta de Gobierno Ordinaria la realizará el Secretario, conforme al orden del día fijado, indicando fecha, hora y lugar de celebración, así como orden del día previsto. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre.
- § 2. La citación a los miembros de la Junta de Gobierno Extraordinaria la realizará el Secretario, al menos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conforme al orden del día fijado, indicando fecha, hora y lugar de celebración, así como orden del día previsto. Podrá convocarse Junta de Gobierno Extraordinaria cuando así lo estimen dos tercios de la Junta de Gobierno.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

- § 3. Para considerar válida la celebración de una Junta de Gobierno se precisará al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- § 4. La presidencia y coordinación de la Junta de Gobierno la ostentará el Hermano Mayor o miembro de la Junta que le sustituya conforme a los Estatutos, en caso de ausencia de estos cargos, podrá ser presidida por el Secretario.
- § 5. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos. En caso de empate quien ejerza la presidencia tendrá el voto de calidad.
- § 6. Las reuniones de la Junta de Gobierno se abrirán y cerrarán con una oración a Nuestra Madre la Virgen de la Piedad, a continuación, se dará lectura del Acta anterior, para su aprobación, si procede, y finalizará con ruegos y preguntas.

Artículo 69.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria, realizada por escrito.
2. Por finalización del periodo de mandato establecido en los presentes estatutos.
3. Por alguna grave incompatibilidad.
4. Por decisión motivada o censurada de al menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno.
5. Por enfermedad, que le impida o dificulte el desarrollo normal de su responsabilidad.
6. Por fallecimiento.

Cualquier cargo se suplirá hasta el final del mandato por otro miembro de la Junta o por otro cofrade que reúna los requisitos para el puesto y hubiese aceptado tras ser llamado por la Junta de Gobierno para dicho cometido.

CAPÍTULO XXII - DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 70.

La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor
- Vice-Hermano Mayor
- Secretario
- Vice-Secretario
- Tesorero
- Contador
- Albacea 1º
- Albacea 2º
- Vocal 1º Adjunto al Hermano Mayor
- Vocal 2º Adjunto a Secretaría
- Vocal 3º Adjunto a Tesorería
- Vocal 4º Adjunto a Albaceas

§ 1. Los cargos ostentados por Vocalías Titulares (Art. 57) cumplirán con las atribuciones debidamente designadas para cada puesto según lo marcado en el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía. Cada Vocal titular, de forma general, tendrá la obligación de cumplir con los siguientes deberes:

- o Ocuparse de los aspectos derivados de su vocalía, así como de los Cofrades relacionados con la misma.
- o Responsabilizarse de las acciones y elementos adscritos a cada vocalía.
- o Dar cuenta debidamente de su función ante la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- o Cumplir con el contenido del Artículo 65, con especial alusión al punto 1.

§ 2. Los Vocales auxiliares designados por el Hermano Mayor tendrán la obligación de cumplir con el cometido asignado.



Artículo 71.

Los Vocales sustituirán a los cargos directivos citados en el Art. 70, asumiendo las responsabilidades y deberes de los mismos, de la siguiente manera:

- El Vocal 1º al Vice-Hermano Mayor
- El Vocal 2º al Vice-Secretario
- El Vocal 3º al Contador
- El Vocal 4º al Albacea 2º

Artículo 72.

Son atribuciones del Hermano Mayor:

1. Ostentar la representación de la Cofradía en todos los Actos Públicos y privados en los que tenga que intervenir, con plena autoridad.
2. Presidir y coordinar la Junta de Gobierno
3. Presidir y coordinar los Cabildos, dirigir los debates que se originen y cuidar de la extrema observancia de los estatutos.
4. Firmar, junto con el Secretario, los acuerdos y demás documentos que afecten a la Cofradía.
5. Coordinar a los diferentes vocales en el desempeño de sus tareas.
6. Coordinar las diferentes secciones y grupos de trabajo de la Cofradía.
7. Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
8. Llevar a cabo los acuerdos que le haya delegado la Junta de Gobierno y el Cabildo General.
9. Podrá delegar, ocasional o provisionalmente, algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta de Gobierno, en los casos que crea necesarios.
10. Presidir la Cofradía, con su vara, cordón y medalla distintiva.

Artículo 73.

El Hermano Mayor será sustituido por el Vice-Hermano Mayor en los casos de ausencia, enfermedad, o en el que al menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno decidan su remoción o censura teniendo los sustitutos en tales casos iguales atribuciones y derechos que aquel.

Artículo 74.

Las funciones del Vice-Hermano Mayor son las de colaborar directamente con el Hermano Mayor y sustituirlo en caso de ausencia. Asumiendo interinamente sus funciones hasta el Cabildo de Elecciones, en caso de vacante por cualquier causa, y cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de los presentes estatutos.

Artículo 75.

El Secretario es el fedatario de la Cofradía y, como tal, le compete:

1. Participar en todos los actos de gobierno de la Cofradía.
2. Acompañar en su caso al Hermano Mayor en los actos en que éste represente a la Cofradía.
3. Elaborar, mantener actualizado y custodiar el censo de Cofrades, inscribiendo a los nuevos cofrades en el libro destinado al efecto, o mediante anotaciones en los medios oportunos, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerden, anotando las bajas de cofrades que se produzcan y consignando el motivo de las mismas.
4. Firmar con el Hermano Mayor las admisiones de Cofrades.
5. Custodiar los sellos de la Cofradía y demás documentos de interés para esta.
6. Extender y firmar toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, con el “visto bueno” del Hermano Mayor o su sustituto, en aquellos que los precisen.
7. Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las Junta de Gobierno y Cabildos, así como encargarse de la publicación de las convocatorias de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios.
8. Redactar ampliamente las actas de las Juntas de Gobierno y Cabildos y comunicar los acuerdos de los mismos y redactar los documentos oficiales y particulares, firmándolos con el Vº Bº del Hermano Mayor o su sustituto.
9. Leer en los Cabildos y Juntas las Actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas o leídas.
10. Confeccionar la Memoria Anual de la Cofradía.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

11. Elaborar el Censo de cofrades con derecho a voto para el Cabildo de Elecciones.
12. Dar lectura al resultado final del escrutinio del Cabildo de Elecciones.
13. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de los presentes estatutos.

Artículo 76.

Le sustituirá el vicesecretario con idénticos deberes y obligaciones en ausencias y/o enfermedades.

Artículo 77.

El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

1. Llevar la administración de toda clase de bienes de la Cofradía.
2. Recaudar las cuotas.
3. Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Cofradía, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario.
4. Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo, intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno.
5. Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Cofradía, siendo necesario para retirar los mismos, dos firmas, una la suya en cualquier caso y la otra la del Hermano Mayor, la del Secretario o la del Contador.
6. Llevar los ingresos y pagos adecuadamente en los correspondientes libros contables y archivar correctamente los comprobantes correspondientes a estos apuntes, pudiendo realizarse todo mediante anotaciones informáticas.
7. Confeccionar al término de cada ejercicio económico los estados contables de la Cofradía, que comprenderán el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme al presupuesto aprobado por el Cabildo General.
 - § 1. Estos estados contables, con los comprobantes correspondientes, serán expuestos y elevados a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras lo que quedarán a disposición de los cofrades durante los diez días que precedan al Cabildo General en el que deberán aprobarse los mismos.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

8. Elaborar el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones para cada ejercicio de la Cofradía, que deberá exponer, para su ratificación, a la Junta de Gobierno, y posteriormente, para su aprobación, al Cabildo General.
9. Llevar un inventario en el que consten todos los bienes y objetos propiedad de la Cofradía elaborado por los Albaceas y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas habidas.
10. Autorizar el préstamo o cesión temporal de bienes y enseres de la Cofradía, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
11. Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Tesorero saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario salientes, juntamente con los que hayan sido elegidos para estos mismos cargos, todos los bienes de la Cofradía, que quedarán bajo su custodia y responsabilidad. Dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo, recibirá, previo arqueo del Tesorero saliente, las llaves de los cepillos de las limosnas.
12. Al cesar en su cargo presentará los estados contables a la fecha de dicho cese, junto a su documentación soporte, y los entregará al nuevo Tesorero, quien dará cuenta a la Junta de Gobierno para su comprobación y aprobación, en su caso, o, en otro caso, acuerde lo que proceda.
13. Presentará una copia de las cuentas anuales aprobadas por el Cabildo General al Ecónomo Diocesano.
14. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estos Estatutos.

Artículo 78.

Es obligación del Contador colaborar y asistir al Tesorero en todas las responsabilidades que le otorgan los presentes Estatutos y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 79.

Los Albaceas son responsables de todos los bienes y enseres de la Cofradía, llevando un registro que sirva de inventario. De este registro entregará copia al Tesorero y Secretario.

- § 1. El libro registro lo llevará el primer Albacea.
- § 2. El Albacea segundo será el sustituto en las obligaciones en caso de ausencia o enfermedad. A este lo sustituirá el vocal cuarto con idénticos derechos y obligaciones.

Las funciones establecidas para los Albaceas son:

1. Custodiar las llaves de todas y cada una de las dependencias, oficinas, archivos, armarios, etc., de la Cofradía.
2. Velar por el mantenimiento, cuidado y uso de:
 - a. Elementos procesionales
 - b. Elementos decorativos y mecánicos de las carrozas
 - c. Elementos de culto de la Cofradía
 - d. Resto de enseres de la Cofradía
3. Realizar el mantenimiento y limpieza de las dependencias y oficinas de la cofradía.
4. Disponer de las herramientas y elementos necesarios para el mantenimiento, cuidado, limpieza y buen uso de todos los elementos anteriormente mencionados.
5. Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estos Estatutos.

Artículo 80.

A tenor de lo establecido en el artículo 70, los Vocales Adjuntos a Hermano Mayor, Secretaría, Tesorería y Albaceas tienen como función primordial auxiliar en las funciones que tienen encomendadas los cargos Directivos titulares, así como prestar su consejo al mismo. Habrán de responder de cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estos Estatutos.

CAPÍTULO XXIII - DEL CONSEJO ECONÓMICO

Artículo 81.

El Consejo Económico es el órgano que administra los bienes de la Cofradía de la Piedad y está formado por el Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero y hasta cinco Vocales designados por el Hermano Mayor y el Tesorero.

§ 1. Las funciones del Consejo Económico, que le asigna el derecho común, son las siguientes:

- Preparar el presupuesto y el balance del ejercicio económico anual para su elaboración en la Junta Directiva y aprobación en el Cabildo General.
- Administrar de forma ordinaria los fondos de que se disponga y recauden.
- Gestionar las cuentas corrientes ordinarias a través de las personas facultadas para tal fin por la Junta Directiva.

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Cofradía de la Piedad, se requiere el consentimiento del Cabildo General o, en su caso, de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XXIV - DEL CONSILIARIO

Artículo 82.

Esta Cofradía tendrá su Consiliario el cual será nombrado, después de oír a la Junta de Gobierno de la Cofradía cuando sea conveniente (canon 317.1⁴), por el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo.

§ 1. La duración del oficio es aquella que determina el Derecho Canónico y el Arzobispado de Valladolid entendiéndose que tendrá prioridad a ocupar este puesto el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo.

§ 2. El Consiliario asistirá si así lo desea, a los Cabildos y a la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

⁴ A no ser que se disponga otra cosa en los estatutos, corresponde a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el c. 312 .1, confirmar al presidente de una asociación pública elegido por la misma o instituir al que haya sido presentado o nombrarlo por derecho propio; pero compete a la autoridad eclesiástica nombrar al capellán o asistente eclesiástico, después de oír, cuando sea conveniente, a los oficiales mayores de la asociación.

Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

- § 3. El Consiliario podrá presidir los actos litúrgicos de la Cofradía, así como participar en los desfiles procesionales
- § 4. Las funciones del Consiliario son fundamentalmente: la animación y formación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que esta mantenga siempre su naturaleza y finalidades Eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes Pastorales Diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.

TÍTULO V. DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.

CAPÍTULO XXV - DE LA PARROQUIA DE SAN MARTÍN Y SAN BENITO EL VIEJO

Artículo 83.

En atención a estar erigida canónicamente en la Parroquia de San Martín y San Benito el Viejo, la Cofradía es parte de la misma y fomentará las relaciones fraternales con cuantas asociaciones y entidades Religiosas se encuentren asentadas en ella así como la participación en las actividades de la Diócesis de Valladolid colaborando cuando así se reclame y en la forma que se establezca.

- § 1. Estos lazos fraternales se establecerán a través de nuestro Consiliario, quien a su vez si así lo estima la autoridad eclesiástica, será el Párroco de San Martín y San Benito el Viejo.

CAPÍTULO XXVI - DE LAS COFRADÍAS

Artículo 84.

La Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad, respondiendo al espíritu fraterno de nuestra profesión de fe, tratará de promover y mantendrá las mejores relaciones con el resto de Cofradías y Hermandades erigidas canónicamente en la Diócesis de Valladolid.

- § 1. Promoverá y participará de cuantos actos cultos y actividades, le sean comunicados y solicitada su presencia, en la medida de las disponibilidades y del



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

carácter recíproco, y de conformidad con las potestades que a la Junta de Gobierno le otorgan los presentes Estatutos.

§ 2. Formará parte de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Valladolid, aceptando sus Estatutos y llevando a cabo las decisiones adoptadas en Pleno.

§ 3. Podrá formar parte de la organización de Procesiones, actos litúrgicos u otro tipo de actividades que fomenten el Espíritu Cristiano en colaboración con alguna o todas las Cofradías erigidas canónicamente en la Diócesis de Valladolid.

Artículo 85.

Respondiendo al espíritu fraterno de nuestra profesión de fe, tratará de promover y mantendrá las mejores relaciones con otras Cofradías y Hermandades del territorio español con las que se encuentre hermanada, así como, de manera particular, con aquellas que se encuentran bajo la advocación Mariana de Nuestra Madre la Virgen de la Piedad.

CAPÍTULO XXVII - DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 86.

La Cofradía de la Piedad promoverá relaciones fraternas tanto con las Instituciones de carácter local, provincial y regional, así como con cualquier otra, dentro del Estado Español que, de forma puntual o continuada en el tiempo, propicie la consecución de los fines y objetivos de la Cofradía.



TÍTULO VI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO XXVIII - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 87.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

- § 1. Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación general o diocesana vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.
- § 2. Será voluntaria cuando así lo determine la Junta de Gobierno y mediante Cabildo General Extraordinario en el resto de los casos

Artículo 88.

El proyecto de modificación será elaborado por la Junta de Gobierno de la Cofradía quedando a disposición de los Cofrades durante un mes natural, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno, y asistir personalmente al Cabildo General Extraordinario.

Finalizado el periodo de alegaciones y enmiendas, se celebrará Cabildo General Extraordinario en un plazo no superior a dos meses para su defensa, debate y aprobación en su caso.

Artículo 89.

El proyecto de modificación de Estatutos en lo que respecta al Capítulo I y Capítulo II deberá ser aprobado por al menos por dos tercios y para el resto de los artículos, mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.



Artículo 90.

Cuando la modificación sea obligatoria debido a la aplicación de la normativa eclesiástica vigente, procederá la Junta de Gobierno a realizar las modificaciones pertinentes, procediendo una vez aprobadas por la autoridad eclesiástica a comunicarlas a los Cofrades.

Artículo 91.

La modificación de los Estatutos tendrá vigencia desde el día de su ratificación por la autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO XXIX - DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 92.

La Cofradía puede extinguirse por las causas establecidas en el canon 120⁵ del Código de Derecho Canónico, observándose, en su caso, lo dispuesto en el canon 320⁶ del mismo Código. En cuanto a los bienes propios de la Cofradía, en caso de disolución y extinción, se estará a lo dispuesto en el canon 123⁷ del Código de Derecho Canónico.

⁵ 1. Toda persona jurídica es, por naturaleza, perpetua; sin embargo, se extingue si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años; la persona jurídica privada se extingue además cuando la propia asociación queda disuelta conforme a sus estatutos o si, a juicio de la autoridad competente, la misma fundación ha dejado de existir según sus estatutos. 2. Cuando queda un solo miembro de la persona jurídica colegiada y, según sus estatutos, la corporación no ha dejado de existir, compete a ese miembro el ejercicio de todos los derechos de la corporación.

⁶ 1: Las asociaciones erigidas por la Santa Sede solo pueden ser suprimidas por esta. 2. Por causas graves, las Conferencias Episcopales pueden suprimir las asociaciones erigidas por ellas; el Obispo diocesano, las erigidas por sí mismo, así como también las asociaciones erigidas, en virtud de indulto apostólico, por miembros de institutos religiosos con el consentimiento del Obispo diocesano. 3. La autoridad competente no suprimirá una asociación pública sin oír a su presidente y a los demás oficiales mayores.

⁷ Cuando se extingue una persona jurídica pública, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas, se rige por el derecho y los estatutos; en caso de silencio de estos, pasan a la persona jurídica inmediatamente superior, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos; cuando se extingue una persona jurídica privada, el destino de sus bienes y cargas se rige por sus propios estatutos.



Artículo 93.

Si la Cofradía decayese hasta el extremo que sólo quedase un Cofrade incorporado a la misma, en él recaerá el ejercicio de los derechos y obligaciones de todos, subsistiendo la Cofradía.

Artículo 94.

Esta Cofradía podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo del Cabildo General convocado en sesión extraordinaria al efecto, con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración, siempre que a la misma concurren el 75% de los Cofrades de número como mínimo, tanto en primera como en segunda convocatoria. El acuerdo tendrá que ser por mayoría de dos tercios de los cofrades con derecho a voto.
2. Por Resolución de la Autoridad Eclesiástica.



DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición Adicional Primera

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación y aprobación por parte del Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, dejando sin efecto los Estatutos precedentes.

Disposición Final Primera

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo General para su aprobación, si procede, por mayoría simple. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

Disposición Final Segunda

En lo referente a la interpretación de los presentes Estatutos, será la Junta de Gobierno el órgano encargado de la misma, pudiendo solicitar informe a los miembros de la Comisión Redactora encargados de su elaboración y presentación a Cabildo.



Estatutos de la *Muy Ilustre Cofradía Penitencial Ntra. Sra. de la Piedad.*

En Valladolid, a 13 de octubre del 2020, con el Visto Bueno de la Comisión Redactora para la actualización de los Estatutos de la Muy Ilustre Cofradía Penitencial de Nuestra Señora de la Piedad.

Ángel Herrero Ortiz

Carlos Rodríguez Alonso

HERMANO MAYOR

M^a Angélica Gutiérrez Gutiérrez

Juan Antonio Ruiz Recio

Raúl Manso Arribas

Iñaki Aizpurúa Zurdo

Javier Izquierdo Belenguer

Ernesto Melgar Sánchez

Jesús Moratinos Moro

